MENSAJE DE S.E. EL VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY DESTINADO A PERMITIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BUSES Y MINIBUSES POR PARTE DE METRO S.A., EN LOS CASOS QUE INDICA.

SANTIAGO, junio 4 de 2007.-

M E N S A J E Nº 268-355/

A S.E. EL

PRESIDENTE

DE LA H.

CÁMARA DE

DIPUTADOS.

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración, un proyecto de ley destinado a permitir la prestación del servicio de buses y minibuses por parte de Metro S.A., en los casos que indica.

I. ANTECEDENTES.

La ley N° 18.772, de 1989, autorizó al Estado a desarrollar actividades empresariales de "servicio público *de transporte de pasajeros mediante ferrocarriles metropolitanos urbanos y suburbanos u otros medios eléctricos complementarios y servicios anexos*" (artículo 1°).

En virtud de dicha disposición, el Fisco de Chile, representado por el Ministerio de Hacienda y la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), constituyeron la sociedad anónima denominada “Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.”, la que puede usar para todos los efectos el nombre de fantasía “METRO S.A”, empresa que, en virtud de la citada ley, se rige por las normas de las sociedades anónimas abiertas.

De acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 18.772 y a los estatutos de la empresa, el objeto social de Metro S.A. es “*la realización de todas las actividades propias del servicio de transporte de pasajeros en ferrocarriles metropolitanos y otros medios eléctricos complementarios y las anexas a dicho giro, pudiendo con tal fin constituir o participar en sociedades y ejecutar cualquier acto u operación relacionado con el objeto social.*”.

En consecuencia, el giro principal de la empresa es el transporte de pasajeros en el ferrocarril metropolitano, que se caracteriza por ser un medio de transporte moderno, limpio y no contaminante.

Asimismo, Metro S.A., en virtud de su incorporación al Plan de Transporte Público de la ciudad de Santiago, en adelante Transantiago, cumple un rol preponderante y esencial en el funcionamiento del mismo.

En efecto, dadas las ventajas comparativas que importa el constituir un servicio de transporte de pasajeros moderno y no contaminante, y considerando el alto costo de la inversión realizada en su infraestructura y equipamiento, Metro S.A. se configuró como la red estructurante y articuladora del nuevo sistema de transporte público de pasajeros de Santiago. Por lo anterior, METRO S.A. se ha transformado en el eje principal del transporte público urbano para la Región Metropolitana.

II. LA NECESIDAD DE GARANTIZAR EL TRANSPORTE PÚBLICO.

Como ha quedado en evidencia desde la puesta en marcha del Transantiago, cuando los servicios de transporte público en los buses de superficie por las vías licitadas no han funcionado adecuadamente, la gran mayoría de los usuarios han optado por utilizar el METRO como medio de transporte, quien ha debido absorber una fuerte demanda.

Por su carácter de servicio público fundamental para la población de la Región Metropolitana, el Estado se encuentra en la obligación de velar por la continuidad del transporte público tanto en superficie como suburbano y, en consecuencia, debe contar con las facultades para, en casos excepcionales que lo justifiquen, mantener la continuidad de los servicios públicos de transportes.

En consideración a lo anteriormente expuesto, este Gobierno considera necesario otorgar nuevas atribuciones a la autoridad pública competente, de manera de asegurar la continuidad y calidad del servicio de trasporte público urbano.

De esta forma, el presente proyecto de ley propone una ampliación del giro de la empresa METRO S.A. para que la misma pueda realizar la prestación de servicios de transporte público de pasajeros también en superficie, a través de la operación de buses en las situaciones especiales y excepcionales en que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se lo solicite, considerando el interés público de dicha prestación y la necesidad de asegurar la continuidad ininterrumpida del servicio público de transporte de pasajeros.

Dicha facultad es sin perjuicio de la que posee hoy dicho Ministerio para contratar directamente servicios de transporte y/o autorizar la prestación de servicios de transporte. Pero Metro S.A. es una empresa, que opera con los criterios de ésta.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de ley que se somete a consideración del H. Congreso Nacional, tiene por objeto incorporar en el giro social de Metro S.A., la posibilidad de prestar servicios de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses, y previa solicitud del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

La prestación del servicio de trasporte de pasajeros mediante buses la realizará Metro S.A. de una manera excepcional y sólo en los eventos que se señalan en este proyecto de ley, esto es, cuando aplique la sanción de caducidad de una concesión a un operador de acuerdo a la normativa vigente, cuando se declare desierta parcial o totalmente una licitación y, en gene-

ral, cuando lo solicite el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones por presentarse algún déficit de oferta de servicio de transporte público donde operen líneas de metro o cuando se afecte la normal prestación del servicio concesionado o autorizado.

Para que Metro S.A. pueda operar buses y minibuses urbanos, previa solicitud del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, debe cumplir también toda la normativa vigente sobre esta materia y con las disposiciones reglamentarias que impone el Decreto Supremo Nº 212, de 1992, y Nº 122, de 1991, ambos de dicho Ministerio, cuando corresponda. Una cosa es la autorización legal para ampliar el giro de Metro S.A.; y otra que la actividad que emprenda deba someterse en todo a la legislación común de sus pares.

En consecuencia, con este proyecto de ley se busca mejorar las herramientas legales para buscar perfeccionamientos en el transporte urbano de pasajeros y asegurar de esa manera la continuidad del servicio.

En mérito de lo anterior, vengo en someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo Primero.- Modifícase la ley Nº 18.772, que establece normas para transformar la Dirección General de Metro en Sociedad Anónima, de la siguiente manera:

1) En el artículo 1º, agregáse, a continuación del punto final que pasa a ser coma (,) la siguiente frase: “como asimismo, en forma excepcional, a través de buses y minibuses urbanos”.

2) Modifícase el artículo 2º de la siguiente forma:

a) En el inciso segundo, intercálase, entre las palabras “complementario” y la letra “y”, la siguiente frase: “y excepcionalmente, en buses y minibuses urbanos,”.

b) Agréganse los siguientes incisos:

“Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, “METRO S.A.” podrá prestar servicios de transporte público remunerado de pasajeros en buses y minibuses

urbanos, a solicitud del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por razones de interés público y continuidad del servicio, y en los términos que convenga con éste, cuando se presente una o varias de las siguientes causales:

a) Que se hubiera interrumpido o afectado gravemente la prestación del servicio de transporte urbano en superficie, una vez declarada la caducidad de algún contrato de concesión de uso de vías de la ciudad de Santiago, de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 18.696;

b) Que se hubiera declarado desierta, parcial o totalmente, la licitación de una concesión de uso de vías de la ciudad de Santiago, de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 18.696;

c) Que exista un déficit transitorio en la oferta de servicios de transporte público donde operan líneas de metro, y

d) Que se encuentre afectada transitoriamente la normal prestación del servicio de trasporte concesionado o de servicio de transporte autorizado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

La ocurrencia de alguna de las causales antes señaladas deberá determinarse mediante resolución exenta y fundada del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.”.

Artículo Segundo.- METRO S.A. podrá realizar las actividades autorizadas en el inciso tercero del artículo segundo de la ley N° 18.772, modificada por la presente ley, directamente o a través de filiales. Dichas filiales se constituirán como sociedades anónimas y se regirán por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas. Asimismo, Metro S.A. y dichas filiales podrá asociarse con la Corporación de Fomento de la Producción o con otras personas jurídicas, nacionales o extranjeras, requiriendo en este último caso autorización previa de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda.”.

Dios guarde a V.E.,

BELISARIO VELASCO BARAONA
Vicepresidente de la República

RENÉ CORTÁZAR SANZ
Ministro de Transportes
y Telecomunicaciones

ANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda